PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 222-98 que eleva los Parajes de El Ranchito de los Vargas y Belloso, pertenecientes al municipio de Luperón, a la categoría de Secciones.**

**(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).**

## EL CONGRESO NACIONAL
## En Nombre de la República

**Ley No. 222-98**

**CONSIDERANDO:** Que los Parajes del Ranchito y Belloso, del municipio de Luperón, reúnen condiciones muy por encima de sus respectivas Secciones y es de interés municipal su elevación de categoría;

**CONSIDERANDO:** Que en estos Parajes se concentra la producción agrícola del municipio de Luperón y poseen una población de más de tres mil habitantes cada uno y experimentan un alto nivel de desarrollo;

**CONSIDERANDO:** Que la elevación de categoría es un reclamo de sus moradores y una aspiración del Ayuntamiento del municipio de Luperón para la organización de la jurisdicción;

**CONSIDERANDO:** Que estos Parajes cuentan con escuelas primarias, varias asociaciones campesinas, clubes comunitarios, almacenes, agua potable y otros servicios.

**VISTA** la Ley 5220, sobre División Territorial de la República Dominicana, del 21 de septiembre del año 1959.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.-** La actual Sección El Ranchito de Los Vargas, de la Sección del Higo, del municipio de Luperón, queda elevada a la categoría de Sección y estará integrada

por los Parajes: Sección El Ranchito, Paraje Los Tavares, La Joya, La Ceibita Arriba, Ceibita Abajo-Higo y La Piedra.

**Artículo 2.-** El actual Paraje Belloso, Sección El Higo, del municipio de Luperón queda elevado a Sección, y estará integrado por los Parajes de El Higo, Claro, Los Ramones, Los Arquies y El Palero Belloso.

**Artículo 3.-** El Ayuntamiento del municipio de Luperón, la Secretaría de Estado de Interior y Policía y la Liga Municipal Dominicana adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de esta ley.

**Artículo 4.-** Se modifica, en cuanto sea necesario, la Ley 5220 sobre División Territorial, del 21 de septiembre de 1959 y sus modificaciones y así cualquier otra disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

**LEONEL FERNANDEZ**
**Presidente de la República Dominicana**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

**Leonel Fernández**

**Ley No. 223-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los señores Félix Américo Hernández Mercado y la Dra. Enedina Córdoba de Pereyra.**

**(G. O. 9988, del 13 de julio de 1998).**

**EL CONGRESO NACIONAL**
**En Nombre de la República**

**Ley No. 223-98**

**CONSIDERANDO:** Que es obligación del Estado retribuir a los servidores públicos, cuando éstos han culminado su carrera en la administración o instituciones del Gobierno.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Félix Américo Hernández Mercado prestó servicios durante 56 años ininterrumpidos, ocupando las funciones de militar durante 12 años; laboró además en Correos y Telecomunicaciones, Gobernador Civil, Regidor en el Ayuntamiento de Elías Piña, Ayudante Civil del Presidente de la República y Diputado en el periodo constitucional 1994-1998.

**CONSIDERANDO:** Que la doctora Enedina Córdova de Pereyra ha servicio al país en el magisterio, en el Secretariado Técnico de la Presidencia, en la Junta Central Electoral y en la actualidad es Diputada por el Distrito Nacional y Presidente del Partido Popular Cristiano.